

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2021-034 Expídese el Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la gestión integral de Baterías Ácido Plomo Usadas (BAPU)..... 2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1464 Califíquese como perito valuador a la ingeniera agrónoma Mónica Cecilia Guachamin Bustillos..... 48

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Acuerdo Ministerial No. MAATE-2021-034

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; así como la prohibición, entre otros, de la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca;

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y eliminación, establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;

Que, el literal b) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos de un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;

Que, el literal g) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del Convenio de Basilea, establece que las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo;

Que, el numeral 5 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que, ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte; sin embargo, el numeral 1 del artículo 11 del mismo convenio establece que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 4, las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos, con Partes o con Estados que no sean Partes siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula dicho convenio. Estos acuerdos o arreglos estipularán disposiciones que no sean menos ambientalmente racionales que las previstas en el presente Convenio, tomando en cuenta en particular los intereses de los países en desarrollo.

Que, el literal b) del numeral 9 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos si: los residuos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación;

Que, el numeral 11 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que nada de lo dispuesto en dicho convenio impedirá que una Parte imponga exigencias adicionales que sean conformes a las disposiciones del presente Convenio y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente;

Que, el literal b) del numeral 5 del artículo 6 del Convenio de Basilea establece que, cuando en un movimiento transfronterizo de residuos, estos no hayan sido definidos legalmente o no estén considerados como residuos peligrosos más que en el Estado de importación o en los Estados de importación y de tránsito que sean **Partes**, las disposiciones de los párrafos 1, 3, 4 y 6 de dicho artículo, aplicables al exportador y al Estado de exportación, serán aplicables mutatis mutandis al importador o al eliminador y al Estado de importación, respectivamente;

Que, el numeral 11 del artículo 6 del Convenio de Basilea establece que el Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrán exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía;

Que, en el Anexo VIII, Lista A de desechos peligrosos, Categoría A1 “Desechos metálicos o que contengan metales” del Convenio de Basilea, se encuentran a los acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados, con el código A1160;

Que, el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos; y que, para el caso de los residuos no peligrosos y especiales, se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente cuando se cumplan tres condiciones: 1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento; 2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la

adecuada gestión ambiental, y; 3. Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad de los residuos no peligrosos y especiales generados en el país;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente establece que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente determina que para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas y lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 239 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones del mismo Código;

Que, el artículo 240 del Código Orgánico del Ambiente establece que, bajo las condiciones establecidas en el mismo, previa la importación de residuos especiales, los importadores estarán obligados a presentar el programa de gestión integral de estos residuos, que dicha importación se la realizará con la debida justificación técnica, así como que será la Autoridad Ambiental Nacional quien realizará la regulación y control de la aplicación de este proceso, en coordinación con las autoridades de comercio e industria;

Que, el artículo 644 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, se encuentra prohibida la introducción o importación de desechos peligrosos y/o especiales en todo el territorio ecuatoriano, a excepción del tránsito autorizado;

Que, el artículo 645 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, se encuentra prohibida la introducción o importación de residuos peligrosos en todo el territorio ecuatoriano, a excepción de los residuos peligrosos catalogados como especiales, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente; así como a excepción del tránsito autorizado. Para el caso de residuos peligrosos catalogado como especiales se deberá cumplir los requisitos del mecanismo de notificación y consentimiento previo conforme al Convenio de Basilea;

Que, el literal a) del artículo 654 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, los productores deben cumplir con la obligación de obtener el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en el marco de la responsabilidad extendida según corresponda, ante la Autoridad Ambiental Nacional, independientemente de otros registros de generador que deban obtener en virtud de otras obligaciones enmarcadas en la regularización ambiental;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 654 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, los productores deben cumplir con la obligación de elaborar y presentar un Programa de Gestión Integral (PGI) de residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, luego de lo cual debe ser implementado, y su avance debe ser reportado conforme los términos establecidos en las normas técnicas correspondientes;

Que, los artículos 656, 658 y 660 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen las obligaciones de comercializadores o distribuidores, usuarios o consumidores finales y gestores ambientales en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor;

Que, el artículo 666 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá las metas anuales de gestión en la normativa específica emitida para el efecto;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026 de 28 de febrero de 2008 que contiene los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2008, establece que: “Toda persona natural o jurídica, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descritos en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 142 publicado en el Registro Oficial 856 del 21 de diciembre de 2012 sobre los “*Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales*”, las baterías ácido plomo usadas se enmarcan en los códigos C.27.04 y NE-08 como desechos peligrosos en el Anexo B;

Que, mediante Informe Técnico No. MAATE-SCA-DSRD-INF-2021-0435 de 01 de septiembre de 2021, remitido mediante memorando No. MAAE-SCA-2021-0804-M de 02 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, presenta el sustento técnico sobre el cual se elabora el presente acuerdo ministerial, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-0983-M de 05 de septiembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señala: “(...) *el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, está plenamente facultado para emitir el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP)*”

EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE BATERÍAS ÁCIDO PLOMO USADAS (BAPU)”, en este sentido, se recomienda a usted, señor Ministro, su suscripción.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE BATERÍAS ÁCIDO PLOMO USADAS (BAPU)”

SECCIÓN I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente instructivo tiene como objeto establecer las disposiciones, requisitos y lineamientos ambientales de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor de baterías ácido plomo sobre la gestión integral de las baterías ácido plomo usadas (BAPU) desde su importación o generación, recolección/transporte, almacenamiento y eliminación mediante el aprovechamiento.

Art. 2.- Para efectos del presente Instructivo, las baterías ácido plomo usadas serán consideradas como residuos especiales peligrosos.

Art. 3.- Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera responsable de la primera puesta en el mercado nacional de baterías plomo ácido dentro del territorio ecuatoriano incluido al fabricante, ensamblador, reciclador, reacondicionador, importador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional baterías ácido plomo, quien para fines de aplicación del presente instructivo se define como “Productor” en el marco de la Responsabilidad Extendida; siendo los comercializadores, distribuidores, usuarios finales y gestores corresponsables de la gestión ambientalmente racional de estos productos cuando se convierten en residuos o desechos conforme las disposiciones del presente instructivo.

Se exceptúan de la aplicación de este instructivo a los productores de equipos o aparatos que pudieran incluir baterías de ácido plomo.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDADES

Título I

Del Productor

Art. 4.- Son responsabilidades y obligaciones del Productor establecido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo las siguientes:

- a. Obtener la autorización administrativa de regularización ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, para las actividades de fabricación o ensamble de baterías ácido plomo, reacondicionamiento o reciclaje de baterías ácido plomo usadas para producir baterías nuevas y ponerlas en el mercado. En el caso de actividades de importación de baterías ácido plomo nuevas, que de ninguna manera realicen el manejo o estén en contacto con dichas baterías nuevas o usadas, no requerirán de una autorización administrativa ambiental de regularización, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del plan de gestión integral y las demás establecidas en el presente instructivo respectivamente.
- b. Obtener el Registro de generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales para baterías ácido plomo usadas en el marco de la Responsabilidad Extendida ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con base en el Anexo A del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008 o el que lo sustituya. Este registro es de ámbito nacional e independiente de otros que deban ser obtenidos por el productor a consecuencia de la generación de residuos o desechos peligrosos procedentes de actividades que deban contar con la respectiva autorización administrativa por regularización ambiental. En sistemas colectivos, cada Productor debe contar con su registro de generador exclusivo para la aplicación del presente instructivo en el marco de la REP.
- c. Actualizar el Registro de generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales para baterías ácido plomo usadas en el marco de la aplicación de la responsabilidad extendida, a petición del Productor o de la Autoridad Ambiental Nacional, en la misma plataforma del SUIA, en caso de cambio o modificación de la información sobre la cual fue otorgado, como por ejemplo: adición de puntos de recolección (puntos de recepción fijos y/o centros de acopio), proyección de las cantidades de recolección.
- d. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral (PGI) de Baterías ácido plomo usadas, conforme las disposiciones del presente instructivo, ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación.
- e. Difundir el plan aprobado a todos los actores involucrados en el mismo.
- f. Implementar y dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral (PGI) de Baterías Ácido Plomo Usadas aprobado.
- g. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Baterías Ácido Plomo Usadas aprobado, cuando haya finalizado su vigencia, mientras sea un productor en el marco de la REP; o solicitar la aprobación de las actualizaciones que crea necesarias para lograr el cumplimiento de las metas dispuestas. La actualización procederá a petición del Productor o de la Autoridad Ambiental Nacional.
- h. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los actores de la ejecución del Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas, entre los cuales se encuentran los comercializadores, distribuidores, gestores ambientales, usuarios finales y sitios necesarios para la recolección efectiva de estos residuos o desechos. Para la logística inversa, el productor como conocedor de su cadena de comercialización y distribución,

deberá indicar quiénes y cómo actúan los comercializadores y distribuidores de su producto en la ejecución del Plan de Gestión Integral, de esta manera establecerá si algunos pueden ser seleccionados como puntos de recepción fijos conforme a su capacidad física, es decir verificando que cuenten con espacio físico suficiente para la recepción y manejo adecuado de los desechos previo a la entrega al gestor seleccionado por el productor, o solamente pueden actuar como distribuidores de material informativo, etc.

- i. Determinar en el Plan de Gestión el número y ubicación de los puntos de recepción fijos y centros de acopio georreferenciados y ubicados estratégicamente para que facilite la recolección de las baterías ácido plomo usadas, esta información o su proyección será incluida para la obtención del Registro de Generador en el marco de la REP, de ahí que podrá actualizarla cuando el Productor lo requiera. Los puntos de recepción fijos deberán contar con contenedores y demás material, que permita un adecuado almacenamiento temporal de baterías ácido plomo usadas para su posterior entrega a los gestores ambientales autorizados, así como la contingencia en caso de emergencia con este tipo de residuos o desechos. Se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, tipo, origen, localización, fechas de entrega-recepción del usuario final, y envío posterior al gestor ambiental o prestador de servicio de desechos peligrosos. El Productor deberá asegurarse de estas condiciones para incluir en el Programa de Gestión Integral dichos puntos de recepción y centro de acopio, y observará estrategias para apoyar esta gestión de ser el caso.
- j. Verificar que el almacenamiento de baterías ácido plomo usadas no exceda del tiempo máximo de tres meses en los puntos de recepción fijos y centro de acopio, debidamente envasados y etiquetados; o, en casos justificados, solicitar el respectivo período de ampliación para aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, acompañado del respectivo informe técnico. El período de ampliación no podrá ser mayor a 6 meses.
- k. Garantizar que todas las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas cuenten con las respectivas autorizaciones administrativas ambientales, en lo que fuere aplicable, conforme la normativa ambiental vigente y las disposiciones del presente instructivo, incluso si el productor las realiza por sus propios medios (infraestructura propia) o las contrata. El productor deberá seleccionar a gestores ambientales que cuenten con la licencia ambiental para el almacenamiento (centros de acopio), transporte, eliminación (únicamente a través del reciclaje) de residuos peligrosos entre los cuales se incluya a las baterías ácido plomo usadas. En cuanto a los puntos de recepción fijos o eventuales seleccionados como parte de sistemas dobles de distribución y recolección:
 - Si estos son establecidos en sitios cuyas actividades ya cuentan con una autorización administrativa de regularización ambiental, no requerirán de una adicional, además, si esta actividad normalmente no genera baterías ácido plomo usadas, no incluirá dichos residuos en su Registro de Generador en caso de poseerlo, ya que estos serían cubiertos en el Registro de Generador del Productor por REP. La contingencia debido a baterías ácido plomo nuevas deberán estar cubiertos por la autorización administrativa de regularización de dichos puntos, mientras que, si esta actividad normalmente no genera BAPU y las acopia por haber sido seleccionado como punto de recepción fijo, el Productor deberá garantizar que existan las condiciones de almacenamiento y contingencia de dichas BAPU.

- Si estos son establecidos en sitios cuyas actividades no cuenten con una autorización administrativa de regularización ambiental debido a que su impacto o riesgo ambiental es no significativo, de igual manera no requerirá una autorización administrativa ambiental específica, sin embargo, el Productor deberá garantizar que existan las condiciones de almacenamiento y contingencia de las BAPU, para dichos puntos.
- l. Cumplir como mínimo con las metas de recolección de baterías ácido plomo usadas establecidas en las Disposiciones Generales del presente instructivo.
 - m. Reportar anualmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Integral de Baterías Ácido Plomo Usadas aprobado, mediante un informe remitido de manera física a la Autoridad Ambiental Nacional hasta los veinte (20) primeros días del mes de enero de cada año. El representante legal del sistema colectivo presentará un solo informe de reporte del PGI colectivo aprobado, en el cual se indique a los productores vinculados a dicho PGI, de esta manera, no se requiere la presentación del reporte de manera individual.
 - n. Presentar la declaración anual de gestión de desechos peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional, conforme la normativa ambiental vigente dentro de los veinte (20) primeros días del mes de enero, simultáneamente con el informe anual de cumplimiento indicado en el numeral 12 del artículo 4 del presente instructivo; en el cual, entre otros, se debe reportar los datos generados de la recolección y manejo de las baterías ácido plomo usadas, respaldada por los manifiestos únicos de entrega – recepción, bitácoras, y actas de eliminación durante el año calendario con fecha de corte al 31 de diciembre. Tanto el informe anual de cumplimiento como la declaración anual tendrán sus respectivos pronunciamientos. En caso de sistemas colectivos, pese a que cada productor cuenta con su respectivo Registro de Generador conforme al literal b del presente artículo, se presentará únicamente una declaración anual por sistema colectivo con el detalle de la participación en la gestión respectiva correspondiente a cada Productor que posee su registro de generador en el marco de la REP, y de considerarlo otra información conforme a dicho sistema y aprobado en el PGI.
 - o. Ejecutar campañas de información y sensibilización dirigidas principalmente a los consumidores, de manera periódica, lo cual constará en el Plan de Gestión Integral, con el fin de conseguir una adecuada implementación del mismo y de esta manera cumplir las metas de recolección. Como parte de estas campañas, se debe contemplar la elaboración y distribución de material promocional sobre los sistemas de devolución y retorno de baterías ácido plomo usadas, así como la elaboración de manuales de manejo seguro. El producto podrá incluir la organización de campañas de recolección en centros comerciales, distribuidores, mecánicas, u otros predios similares que actuaran como puntos de recepción, para lo cual deberá proporcionar las condiciones adecuadas de manejo y contingencia. Al ser eventuales estas campañas, no es necesario su detalle y registro específico para la aprobación del Plan de Gestión Integral, sin embargo, estas serán reportadas como parte del informe de cumplimiento correspondiente.
 - p. Reportar los acontecimientos relacionados con: accidentes, pérdidas o robo de baterías ácido plomo usadas a la Autoridad Ambiental en un término no mayor 1 día sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.
 - q. Elaborar y entregar el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos y desechos peligrosos, basados en los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental.

- r. Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren la producción, transporte, almacenamiento, manejo o gestión inadecuada de las baterías ácido plomo usadas o sus desechos realizado por parte del mismo Productor, y actuará de la misma manera para los puntos de recepción fijos que ha seleccionado en su Plan de Gestión Integral.
- s. Implementar progresivamente en la fabricación de sus productos tecnologías limpias e insumos que sean amigables con el ambiente, y prolonguen la vida útil de los mismos. Esta información será adicional en el informe anual de cumplimiento del PGI.
- t. Colocar en cada batería la etiqueta informativa para el usuario final en la que al menos cuente con las especificaciones establecidas en el Anexo I del presente acuerdo ministerial, la misma que deberá advertir al consumidor sobre la peligrosidad del desecho y las prohibiciones en su gestión, así como el medio, sitios o la persona a través de la cual debe retornar el desecho al comercializador o distribuidor, entre otros mecanismos según su modelo de gestión. Adicionalmente, para las actividades de reacondicionamiento de baterías plomo ácido usadas, deberá añadir, un marcado o etiquetado que indique se trata de baterías de segunda mano.

El incumplimiento a estas disposiciones será tomado en cuenta como una infracción grave conforme al numeral 17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente, por lo que, a esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del mismo Código, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones debido a otras infracciones que pudieran determinarse.

Título II

Del Comercializador – Distribuidor de baterías ácido plomo

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador – distribuidor que ha sido seleccionado por el Productor como punto de recepción fijo para ser parte del Plan de Gestión Integral, las siguientes:

- a. Participar conforme a las actividades asignadas en el Plan de Gestión Integral de Baterías Ácido Plomo Usadas aprobado, como parte de la logística inversa diseñada en dicho plan.
- b. Exhibir y/o distribuir material promocional en el cual se describa información a los interesados, sobre los sistemas de devolución y retorno de las baterías ácido plomo usadas.
- c. Poner a disposición áreas para la instalación de puntos de recepción. Dichos puntos de recepción no serán sujetos a regularización específica, sin embargo la manipulación de las BAPU debe realizarse de manera adecuada con tal de evitar goteos, liberación al ambiente o exposición, por lo que, como corresponsable deberá apoyar con el personal y su equipo de protección personal para la manipulación de las BAPU, así como con el acondicionamiento del área, sin perjuicio de la infraestructura de almacenamiento, material, equipamiento, procedimientos de contingencia, manejo de BAPU y otros desechos generados de dichas contingencias que sea proporcionado por el productor.

- d. Entregar las baterías ácido plomo usadas sólo a prestadores de servicio/gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional. Si son parte de un Plan de Gestión aprobado, la entrega se realizará a los gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional definidos en el mencionado Plan.
- e. Almacenar, si fuera el caso, por un tiempo máximo de doce meses las baterías ácido plomo usadas en los centros de acopio y puntos de recepción fijos, debidamente envasadas, embaladas y etiquetados conforme la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que la sustituya¹. En caso de que, como parte del Plan de Gestión figuren como centros de acopio deberán contar con el permiso ambiental correspondiente. Los puntos de recepción fija deberán ser ubicados en lugares que no pongan en riesgo la salud y el ambiente, y deberá llevarse un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega – recepción, y envío posterior al gestor ambiental o prestador de servicio de gestión de residuos y desechos peligrosos. Según sea aplicable, los puntos de recepción y los centros de acopio, en cumplimiento de la norma INEN 2266 como mínimo deberán contemplar: sistemas de extinción de incendios, fosas de retención de líquidos, ventilación adecuada, pisos y paredes impermeabilizados, señalética de seguridad¹.
- f. Elaborar y entregar el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de los residuos y desechos peligrosos, basados en el formato establecido por la Autoridad Ambiental, bajo la codificación del Registro de Generador del respectivo Productor.
- g. Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en las etiquetas del producto conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas correspondientes.
- h. Informar al productor, en un término de 1 día, accidentes que involucren a las baterías ácido plomo usadas.
- i. Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de derrames o goteos, accidentes o eventos adversos que involucren el almacenamiento o manejo inadecuado de las baterías ácido plomo usadas, como centro de acopio.

El incumplimiento a estas disposiciones será tomado en cuenta como una infracción grave conforme al numeral 17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente, por lo que, a esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del mismo Código, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones debido a otras infracciones que pudieran determinarse.

Título III

Del usuario final

Art. 6.- En función de las definiciones establecidas en el presente instructivo, son responsabilidad y obligaciones del usuario final de baterías ácido plomo usadas las siguientes:

¹ Además podrá considerar los lineamientos establecidos en las “Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los acumuladores de plomo de desecho” del Convenio de Basilea de, septiembre 2013, o la que lo reemplace.

- a. Los usuarios finales o generadores que corresponden a domicilios u otras actividades no sujetas a regularización ambiental, se encuentran exentas de obtener el Registro de Generador de desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa ambiental aplicable, y por lo tanto, deben retornar las baterías ácido plomo usadas al distribuidor o comercializador seleccionado en el Plan de Gestión, puntos de recepción fijos, centros de acopio o gestores ambientales autorizados o campañas de recolección promovidas por los productores de baterías ácido plomo usadas en el marco de la REP. Este usuario puede conocer de estos sitios a través de las publicaciones que realicen los productores así como la Autoridad Ambiental Nacional.
- b. Los usuarios finales o generadores que corresponden a actividades productivas o de servicio que generan residuos o desechos peligrosos y/o especiales, entre los cuales se encuentran las baterías ácido plomo usadas, y que por lo tanto deben contar con el Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales correspondiente, deben dar cumplimiento a sus obligaciones como generador conforme al Reglamento del Código Orgánico Ambiental, o el que lo reemplace, por lo tanto deberán realizar la entrega de las baterías ácido plomo usadas solamente a gestores autorizados sean o no parte de un Plan de Gestión Integral aprobado, para lo cual deberán emitir el respectivo manifiesto único. Además, son responsables de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de derrames o goteos, accidentes o eventos adversos que involucren el manejo inadecuado de las baterías ácido plomo usadas.
- c. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de baterías ácido plomo usadas establecido por los productores, y principalmente: no botar, no depositar en los recipientes de basura común, abandonar o entregar baterías ácido plomo usadas a personas o entidades no autorizadas o que no se encuentren definidos en un plan de gestión integral; y,
- d. Las demás disposiciones o prohibiciones establecidas en el presente instructivo, según corresponda.

El incumplimiento a estas disposiciones será tomado en cuenta como una infracción grave conforme al numeral 17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente, por lo que, a esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del mismo Código, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones debido a otras infracciones que pudieran determinarse.

Título IV

De los gestores ambientales o prestadores de servicio para el manejo de baterías ácido plomo usadas

Art. 7.- Sin perjuicio de las obligaciones conforme la normativa ambiental aplicable, son responsabilidades de los prestadores de servicio/gestores ambientales para la recolección, almacenamiento (Incluyendo a los centros de acopio), transporte, tratamiento/eliminación de residuos o desechos peligrosos entre los cuales se encuentran las baterías ácido plomo usadas, las siguientes:

- a. Contar con la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional y documentos habilitantes conforme a la fase de gestión de residuos y desechos peligrosos que aplique, así como encontrarse al día con el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento derivados de dicha licencia, que demuestre la idoneidad de sus operaciones y la capacidad instalada para el reciclaje de las baterías ácido plomo usadas².
- b. Participar de acuerdo al alcance de su autorización administrativa ambiental, en el Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, y conforme los acuerdos con el productor.
- c. Presentar a la Autoridad Ambiental Nacional las cantidades de baterías ácido plomo usadas receptadas y gestionadas como parte de la declaración anual de desechos peligrosos y/o especiales que realiza como obligación debido a la licencia ambiental de prestador de servicio/gestor ambiental, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente al de reporte, respaldada con la documentación respectiva (Bitácoras de almacenamiento, certificados de eliminación-destrucción o disposición final, manifiestos únicos) conforme lo dispuesto en la normativa ambiental vigente. Una vez que se desarrolle el sistema informático para la declaración de desechos peligrosos se deberá realizar el reporte por este medio.
- d. Firmar y sellar el Manifiesto Único emitido por el Productor, en cada una de las fases de gestión autorizadas a través de la licencia ambiental correspondiente, es decir el almacenador (que actúa como centro de acopio), transportista o destinatario final de tratamiento/eliminación, conforme lo establece la normativa ambiental vigente. El destinatario final, quien es la última persona que firma el manifiesto, deberá retornar este documento al Productor y conservar la copia respectiva.
- e. Almacenar y transporte las baterías ácido plomo usadas conforme lo establecido en el presente instructivo Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que la sustituya, y demás normativa nacional e internacional aplicable.
- f. Entregar las actas de destrucción al Productor luego de ejecutar la respectiva gestión de las baterías, con las firmas y sellos correspondientes para validar el proceso; conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
- g. Contar con el personal idóneo y capacitado para el manejo de baterías ácido plomo usadas conforme las fases de gestión aplicadas por el gestor de residuos y desechos peligrosos.
- h. Contar con instalaciones adecuadas y técnicamente diseñadas que faciliten la gestión del desecho conforme la fase contemplada dentro de su autorización administrativa ambiental, de conformidad con la norma INEN 2266 y normativa ambiental aplicable.
- i. Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de derrame o goteo, accidentes o eventos adversos que involucren el manejo inadecuado de baterías ácido plomo usadas.
- j. Informar al productor, en un término de 1 día, incidentes o accidentes que involucren a las baterías ácido plomo usadas.

² Además podrá considerar los lineamientos establecidos en las "Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los acumuladores de plomo de desecho" del Convenio de Basilea de, septiembre 2013, o la que lo reemplace.

El incumplimiento a estas disposiciones será tomado en cuenta como una infracción grave conforme al numeral 17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente, por lo que, a esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del mismo Código, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones debido a otras infracciones que pudieran determinarse.

Título V

De la eliminación

Art. 8. – Los proyectos o actividades de eliminación con aprovechamiento de las baterías ácido plomo usadas que cuentan con la Licencia Ambiental serán los únicos considerados por el Productor para la gestión final de dichos residuos. Entre las alternativas de eliminación con aprovechamiento se considerará, aunque no se limita, al reacondicionamiento, y al reciclaje de baterías ácido plomo usadas y de todos sus componentes, a menos que, no exista la capacidad instalada y autorizada para dicha gestión, en cuyo caso se podrá optar para el aprovechamiento fuera del país bajo los mecanismos establecidos en la normativa ambiental nacional y el Convenio de Basilea, según sea aplicable.

Título VI

Del Estado

Art. 9.- Son responsabilidad y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

- a. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de baterías ácido plomo usadas, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
- b. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la difusión de las políticas para la gestión integral de baterías ácido plomo usadas que permitan la efectiva aplicación del presente acuerdo.
- c. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente acuerdo desde el ámbito de sus competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a otras entidades u organismos estatales.
- d. Inspeccionar las instalaciones dedicadas a la producción, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o eliminación de baterías ácido plomo usadas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo descrito en la normativa ambiental aplicable.
- e. Apoyar al productor en la difusión de los mecanismos de recolección de baterías ácido plomo usadas.

Art. 10.- Los organismos y entidades de la Administración Pública, y Empresas Públicas, tienen como responsabilidad y obligación las siguientes:

- a. Promover la valorización o gestión de las baterías ácido plomo usadas, así como la utilización de productos reciclados que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Norma Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.
- b. Entregar las baterías ácido plomo usadas de propiedad de cualquier institución del Estado, únicamente a gestores ambientales que cuenten con la autorización administrativa ambiental vigente.

Art. 11.- Son responsabilidad y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el promover dentro de su competencia el apoyo a la implementación de los Planes de Gestión Integral de baterías ácido plomo usadas.

SECCIÓN III

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL COLECTIVO

Art. 12.- Los productores de baterías ácido plomo usadas que establezcan un sistema colectivo a nivel nacional integrado por todos los productores (conforme al ámbito de aplicación de este acuerdo), los cuales determinarán el representante legal de dicho sistema, quien presentará ante la Autoridad Ambiental Nacional un sólo Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas colectivo, bajo los lineamientos establecidos en el Anexo II del presente Instructivo, para su aprobación.

Los productores de baterías ácido plomo nuevas podrán acogerse a dicho plan de gestión integral colectivo. Esta disposición aplicará de igual manera para los importadores eventuales del mencionado producto o del Régimen 21 de “Admisión temporal para perfeccionamiento activo”.

En caso de ingreso o salida de algún(os) de los productores del Plan de Gestión Integral aprobado colectivo, el representante legal del sistema colectivo y por tanto del Plan de Gestión debe notificar a la Autoridad Ambiental Nacional.

El Plan de Gestión Integral colectivo adjuntará el compromiso de participación firmado por el representante legal de cada productor, y describirá la participación e información de cada uno de ellos de manera segregada en el documento de PGI así como en la presentación de los demás documentos u obligaciones derivadas de su aprobación.

Este plan así como los mecanismos de control y seguimiento, incluirá de manera segregada la información y operaciones relacionadas a la importación de baterías ácido plomo usadas con la identificación del respectivo productor que las ejecuta.

El sistema colectivo nacional, establecerá un solo mecanismo de reporte a través del cual tanto el productor como los gestores ambientales de reciclaje están en la obligación de alimentar la información de manera periódica, lo cual se verá reflejada en los informes anuales de implementación del PGI presentados.

Art. 13.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas podrá incluir acuerdos o convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del plan de gestión, gremio y entidades públicas como Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros.

Art. 14.- La ejecución del Plan de Gestión Integral de baterías ácido plomo usadas debe asegurar que dicha gestión se la realice de forma técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la política y las regulaciones vigentes.

Art. 15.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas tendrá una vigencia de (5) años contados a partir de la aprobación del mismo. Finalizada la fecha de vigencia, el mencionado plan debe ser actualizado, mientras sea un producto en el marco de la REP; o solicitar la aprobación de las actualizaciones que crea necesarias para lograr el cumplimiento de las metas dispuestas.

Art. 16.- Los distribuidores, comercializadores y los usuarios finales, serán corresponsables de la implementación y ejecución del Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas implementado por el sistema colectivo conforme los lineamientos establecidos en el respectivo Plan de Gestión, las disposiciones de este instructivo y la demás normativa ambiental aplicable.

Art. 17.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas debe contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. En el plan se debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación y las fases de gestión que aplicará, en las operaciones de recolección, almacenamiento, acopio, devolución/retorno, transporte y tratamiento/eliminación para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos. El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el Anexo II del presente Instructivo.

Art. 18.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas puede ser diseñado de tal manera que su ejecución sea progresiva hasta lograr el alcance nacional, es decir que la recolección del desecho se realice en todas las provincias del país.

Con este fin, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el avance de la implementación progresiva a través del informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión presentado por el Producto, hasta que en el quinto año verificará que se cumpla con el alcance nacional.

Art. 19.- El Plan de Gestión Integral de baterías ácido plomo usadas definirá las estrategias para lograr la mayor devolución de baterías ácido plomo usadas por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en las Disposiciones Generales de este instructivo.

Art. 20.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas debe describir y presentar los indicadores del desempeño ambiental que el productor ha previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 21.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan y sus participantes.

Art. 22.- El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas debe establecer el número y ubicación georreferenciada de los puntos de recepción fijos, así como de los centros de acopio que se utilizarán como puntos de recepción de baterías ácido plomo usadas.

Art. 23.- El seguimiento al Plan de Gestión Integral Baterías ácido plomo usadas se realizará mediante un informe anual de cumplimiento, conforme al Anexo III, el cual como mínimo deberá:

- a. Demostrar el cumplimiento de la implementación de las medidas o actividades establecidas en el cronograma del Plan de Gestión aprobado, adjuntando los medios de verificación de respaldo.
- b. Describir el cumplimiento de los indicadores de desempeño ambiental, adjuntando los medios de verificación de respaldo.
- c. Realizar el análisis comparativo entre: las cantidades fabricadas o ensambladas y/o importadas de producto nuevo, las cantidades importadas de BAPU, la meta de recolección y lo gestionado hasta la fecha de reporte. Adicionalmente, el “Productor” en el marco de la REP, debe presentar la autorización, certificado o pronunciamiento emitido por la autoridad competente respecto a las importaciones realizadas en el año calendario de evaluación del avance de implementación del Plan de Gestión tanto de producto nuevo como de BAPU.
- d. Incluirá los justificativos técnicos en caso de inconvenientes en el cumplimiento de la meta de recolección para la aprobación de la Autoridad Ambiental.
- e. Contener información actualizada sobre el o los productores que hicieron posible la ejecución de las medidas del Plan de Gestión para el período de reporte, y adicionalmente una declaración de gestión anual por el sistema individual o colectivo, conforme lo indicado en el Título I del presente instrumento.

SECCIÓN IV

IMPORTACIÓN

Art. 24.- Sin perjuicio de la obtención de los respectivos permisos otorgados por las autoridades competentes en materia de comercio exterior, la importación de baterías plomo – ácido usadas se efectuará bajo las siguientes condiciones:

- a. Que se hayan cumplido las tres condiciones de la excepción establecida en el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente para la importación de residuos especiales. Adicionalmente, la verificación de la tercera condicionante se realizará en cada informe anual de evaluación de la efectividad de implementación de las disposiciones del presente instructivo.
- b. Podrán acceder al consentimiento de importación de baterías plomo – ácido usadas bajo el mecanismo establecido en el marco del Convenio de Basilea de acuerdo al Anexo IV del presente instrumento en aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor REP, es decir, pueden ser importadores de baterías plomo ácido usadas únicamente:
 - Los gestores ambientales nacionales de reciclaje de baterías plomo – ácido cuyo fin es proporcionar materia prima a los Productores nacionales (fabricantes o ensambladores) de baterías plomo ácido nuevas, que: a) Cuenten con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional para dicha actividad; b) Que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones ambientales según lo

- establecido en la mencionada licencia ambiental y la normativa ambiental vigente;
- c) Que mantengan contratos vigentes con Productores nacionales que dentro del país realicen la fabricación de baterías ácido plomo, siendo el objetivo de estos contratos, la entrega recepción de baterías ácido plomo usadas para reciclaje, posterior, a lo cual, realizarán la entrega del material reciclado a dichos Productores. Las cantidades a ser autorizadas no podrán superar la suma de lo disponible dentro del cupo asignado para cada Productor.
- Productor de baterías plomo-ácido que dentro del país: a) Cuenten con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente para la fabricación o ensamblaje de baterías ácido plomo nuevas, o reciclaje de baterías ácido plomo usadas para la fabricación de baterías ácido plomo nuevas, que, luego coloca en el mercado, y que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones ambientales según lo establecido en la mencionada autorización administrativa ambiental y la normativa ambiental vigente; b) Que mantengan un contrato vigente de entrega y recepción de baterías plomo ácido usadas con gestores ambientales de reciclaje de baterías plomo – ácido, que cuenten con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional para dicha actividad, quienes se comprometen a entregar el material reciclado para ser utilizadas en las actividades del Productor con quien mantienen el contrato, según aplique, en razón de realizar el aprovechamiento nacional de las baterías ácido plomo importadas. Las cantidades a ser autorizadas no podrán superar la suma de lo disponible dentro del cupo asignado a cada Productor.
- c. La importación de baterías plomo – ácido usadas (BAPU) estará restringida a un cupo que se asignará únicamente al productor o gestor conforme el literal b del presente artículo. El cupo será anual en toneladas, hasta 120% del peso de baterías exportadas el año anterior, dependiendo de:
- Que la tendencia de recuperación de las baterías ácido plomo puestas en el mercado nacional cuando se vuelven residuos sea justificada y lo más aproximada al 100%.
 - Los resultados de la evaluación indicada en el artículo 25 del presente instrumento.
- d. El productor o gestor conforme el literal b del presente artículo, deberá cumplir con el procedimiento de consentimiento previo del Convenio de Basilea, para lo cual, previo al embarque de baterías ácido plomo usadas que van a ser importadas, el gestor debe contar con la autorización otorgada en el marco de dicho convenio por la Autoridad Ambiental Nacional cuya vigencia es de un año.

Art. 25.- Las importaciones de baterías ácido plomo usadas, bajo las condiciones establecidas en el presente instructivo, se evaluarán anualmente a partir del año de la primera importación como parte de la evaluación de efectividad del presente acuerdo, por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes en materia de comercio y salud, con el fin de identificar:

- a. Incumplimiento de la normativa establecida. En este análisis se incluirá la verificación del cumplimiento de la tercera condicionante de la excepción establecida en el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente.
- b. Aparición de casos de tráfico ilícito de este residuo especial peligroso (comercio ilegal).

- c. Impacto o riesgo ambiental que no haya sido minimizado o que sea recurrente sin atención o posibilidades de subsanación por parte de los fabricantes/ensambladores de baterías ácido plomo o recicladores de baterías ácido plomo usadas.
- d. Aumento en emisiones y liberaciones de plomo o con contenido de plomo a nivel nacional, con base en la medición de las mismas reportadas por los fabricantes/ensambladores de baterías ácido plomo o recicladores de baterías ácido plomo usadas, en los respectivos mecanismos de control y seguimiento de sus autorizaciones administrativas ambientales.
- e. Impacto o riesgo a la salud humana del área de influencia directa o indirecta de los fabricantes/ensambladores de baterías ácido plomo o recicladores de baterías ácido plomo usadas que no pueda ser reducido a los parámetros o salud tolerables o eliminado en el mejor de los casos.

En el caso de identificarse los casos precedentes, se procederá a establecer el plan de acción para eliminar dichos casos, y en última instancia, se considerará el análisis de la posibilidad de eliminación de importaciones de baterías ácido plomo usadas a nivel nacional, lo cual será oficializado a través del instrumento legal correspondiente, publicado por canales oficiales, y contendrá las consideraciones para finalizar los embarques en camino, y las nuevas condiciones para la reactivación del proceso de importación, de ser el caso.

Art. 26.- El productor o gestor conforme el literal b del artículo 24, que es el importador consignatario de la carga de baterías ácido plomo usadas, es el titular y responsable del manejo ambiental de las mismas hasta su eliminación, por lo que, será responsable solidario, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de las mismas, en el caso de accidentes o incidentes que produzcan contaminación o daño ambiental.

SECCIÓN V

PROHIBICIONES

Art. 27.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la normativa ambiental para residuos y desechos peligrosos y/o especiales aplicable, prohíbase lo siguiente:

- Operar o ejecutar actividades en cualquier etapa de la gestión de baterías ácido plomo usadas sin contar con la autorización administrativa ambiental, según corresponda.
- Importar/introducir o iniciar el embarque de baterías ácido plomo usadas sin haber obtenido previamente los consentimientos de importación, tránsito y exportación de dichos residuos en el marco del Convenio de Basilea, conforme lo establecido en el presente instrumento.
- Introducir al país baterías ácido plomo usadas cuando ha fenecido el período aprobado en el consentimiento de importación.
- Realizar movimientos transfronterizos autorizados de baterías ácido plomo usadas sin el seguro y/o contrato exportador-eliminador vigente.
- Exportar baterías ácido plomo usadas, sus componentes o elementos en caso de que los mismos puedan ser gestionados dentro del territorio nacional bajo la

autorización administrativa ambiental. En caso de que no puedan ser gestionados en el país, los residuos o desechos serán exportados únicamente bajo el consentimiento otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional en el marco del Convenio de Basilea.

- Acopiar o abandonar baterías ácido plomo usadas a cielo abierto o en espacios públicos, o en áreas no autorizadas.
- Quemar baterías ácido plomo usadas a cielo abierto.
- Realizar disposición final de baterías ácido plomo usadas en escombreras, rellenos sanitarios o celdas/rellenos de seguridad, u otro sitio de confinamiento permanente.
- Enterrar baterías ácido plomo usadas.
- Entregar baterías ácido plomo usadas, sus componentes o elementos a los servicios de recolección de residuos domésticos.
- Verter el electrolito o cualquier otro componente de las baterías ácido plomo usadas en aguas superficiales, subterráneas en los sistemas de alcantarillado.
- Acopiar o disponer baterías ácido plomo usadas en superficies no impermeabilizadas.
- Movilizar baterías ácido plomo usadas simultáneamente con personas, animales, medicamentos y alimentos destinados al consumo humano o animal o con embalajes destinados para alguno de estos usos.
- Vender, donar o transferir baterías ácido plomo usadas a entidades no autorizadas para gestionar el residuo.
- Desarmar las baterías ácido plomo usadas en lugares que no cuenten con el permiso ambiental correspondiente.
- Alterar la estructura / composición de las baterías ácido plomo usadas.
- Ubicar centros de acopio, tratamiento y/o disposición final en lugares no autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

SECCIÓN VI

SANCIONES

Art. 28.- - El incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo dará lugar a las acciones respectivas conforme las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las subpartidas arancelarias sobre las cuales se realizará la identificación de los productores sujetos a la aplicación del presente instrumento son:

- a. Baterías ácido plomo: 8507.10.00.00; 8507.20.00.00
- b. Baterías ácido plomo usadas: 8548.10.00.90

SEGUNDA. – De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los productores podrán

suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los residuos y desechos peligrosos.

TERCERA. – Los movimientos transfronterizos de baterías ácido plomo usadas deben cumplir con lo descrito en la legislación nacional y convenio internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como tráfico ilícito. El Productor será responsable de la reparación integral a nivel nacional o internacional, en caso de contaminación o daño ambiental que involucre a las baterías ácido plomo usadas determinadas en el movimiento transfronterizo autorizado.

CUARTA. – En caso de que un productor quede excluido de un plan de gestión integral colectivo aprobado, deberá notificar en 24 horas y presentar de forma individual un Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas ante la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional podrá conceder un término prudencial no mayor a un (1) mes para la presentación del plan luego de recibir la notificación dentro de las 24 horas. En todo caso, el productor que implemente un sistema individual deberá cumplir con las mismas disposiciones de un sistema colectivo establecidas en el presente instructivo, incluida la meta de recolección, y a excepción de aquellas referidas exclusivamente a la integración de más productores.

QUINTA. – El Plan de Gestión Integral de Baterías ácido plomo usadas deberá cumplir con una meta de recolección colectiva del 80% calculada sobre el total de toneladas de baterías nuevas importadas o fabricadas por los integrantes del sistema colectivo durante el año calendario previo al año de evaluación del PGI. Con esta lógica, el PGI colectivo presentado para aprobación deberá contar con una proyección de metas estimada de al menos 5 años contados a partir del año de presentación del mismo, se debe incluir la proyección de los productores nuevos.

Este porcentaje será evaluado y recalculado anualmente para su incremento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la verificación del cumplimiento de meta comparado con lo realmente importado, fabricado y gestionado en el año de evaluación de dicha meta, así como del avance de implementación de los planes aprobados o al requerimiento nacional de incrementar la recuperación de materiales y otras formas de valorización de ser el caso, con la finalidad de proteger el ambiente. La Autoridad Ambiental Nacional podrá incrementar dicho porcentaje de recolección mediante el respectivo Acuerdo Ministerial hasta alcanzar una meta nacional lo más cercana al 100% de recolección.

SEXTA. – En la meta de recolección anual de baterías ácido plomo usadas se deberá contemplar la recolección priorizada en la provincia de Galápagos. El Productor deberá establecer en el PGI acciones que permitan la recuperación total o lo más cercana al 100% de las baterías plomo ácido usadas que ha introducido en dicha provincia durante el año de evaluación.

SEPTIMA. – En los informes anuales de avance del Plan de Gestión Integral, la Autoridad Ambiental Nacional verificará:

- a. El cumplimiento de las metas de recolección, en función de la información sobre las cantidades de productos importados o fabricados, y su comparación con la información registrada y respaldada en la declaración anual; y
- b. Porcentaje de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado para el período evaluado, esto a través de la evaluación de los indicadores y los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

Si se observa el incumplimiento de la meta, y se verifica el cumplimiento del 100% de la implementación de las actividades de acuerdo al cronograma aprobado para el período evaluado, incluyendo además la evaluación de la justificación técnica correspondiente; la Autoridad Ambiental Nacional se pronunciará aceptando el informe anual de cumplimiento del plan de gestión integral, en base del informe técnico correspondiente. Adicionalmente, en el mismo pronunciamiento, se indicará las disposiciones para la actualización del plan de gestión, entre las cuales se deberá incluir el replanteamiento o adición de actividades con tal de cumplir con el porcentaje de meta faltante más las cantidades de la meta de recolección establecida para el siguiente período de evaluación.

Si se observa el incumplimiento de la meta, y se verifica que no se ha implementado una o varias actividades del plan de gestión aprobado para el período de evaluación, con base en el informe técnico correspondiente, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación, se pronunciará rechazando el informe anual de cumplimiento del plan de gestión integral e iniciará con el proceso administrativo respectivo y establecerá las sanciones de conformidad con la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, en el mismo pronunciamiento, se indicará las disposiciones para la actualización del plan de gestión de ser el caso, entre las cuales se deberá incluir el replanteamiento o adición de actividades con tal de cumplir con el porcentaje de meta faltante más las cantidades de la meta de recolección establecida para el siguiente período de evaluación.

OCTAVA. – A los productores de baterías que tienen la obligación de obtener el registro de generador de residuos y desechos peligrosos, en el marco de la responsabilidad extendida, conforme lo establece el presente instructivo, no les corresponde presentar las medidas o estrategias con el fin de prevenir, reducir o minimizar la generación de BAPU como parte de las obligaciones derivadas de dicho registro en la declaración anual de gestión, ya que dichas medidas o estrategias son obligaciones de los generadores de este tipo de residuos en sus actividades productivas o de servicio regularizadas ambientalmente.

NOVENA. – En la primera evaluación de la efectividad de implementación del presente instrumento se verificará la necesidad de ampliar el alcance para los importadores y recicladores que producen plomo puro, aleaciones de plomo, pellets de propileno u otros como materia prima para la fabricación de materias primas. De ser el caso, conforme el análisis sustentado en informe técnico por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, dicha ampliación se emitirá mediante acuerdo ministerial.

DECIMA. – El productor o gestor conforme el literal b del artículo 24, al cual se asigna el cupo de importación de baterías ácido plomo usadas, podrá solicitar cupo adicional a lo establecido en el artículo 24 del presente instrumento, respaldado con informe técnico de motivación. El cupo máximo adicional estará condicionado a la capacidad de procesamiento de reciclaje instalado y autorizado demostrado en el informe presentado por el Productor

y/o gestor, respaldado además con los contratos entre el fabricante y el reciclador cuyo objeto es la entrega de baterías ácido plomo usadas para el reciclaje y la posterior entrega de la materia prima para la fabricación de baterías nuevas a dicho fabricante.

DECIMA PRIMERA. – Las BAPU importadas deben ser eliminadas con aprovechamiento al 100% en el territorio nacional, y en caso de un motivo justificado en el cual se demuestre la incapacidad técnica, tecnológica o autorizada para esta gestión en el país, se podrá autorizar la salida a través de la exportación consentida en el marco del Convenio de Basilea.

DECIMA SEGUNDA. – Los trámites de aprobación del PGI y sus avances de implementación, registro de generador en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, declaración anual de gestión y otros necesarios según las disposiciones del presente instrumento, se realizarán a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, al momento que dicho sistema se encuentre adecuado para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, todos los productores definidos en el marco de la REP y el alcance del presente acuerdo ministerial, que hayan realizado importaciones o fabricación de baterías ácido plomo nuevas, tendrán un término de 180 días para presentar el Plan de Gestión Integral colectivo de Baterías ácido plomo usadas ante la Autoridad Ambiental Nacional, que incluye el desarrollo y puesta a disposición del mecanismo de reporte señalado en el artículo 12 del presente instrumento, previo a lo cual deben obtener el registro de generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales correspondiente a la REP ante la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA. – A partir de la fecha de publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, se contará un plazo de 6 meses, para que la Autoridad Ambiental Nacional realice las gestiones necesarias para viabilizar el control y seguimiento de la aplicación de la presente norma que incluye a las importaciones de baterías ácido plomo usadas con las autoridades competentes. El consentimiento de importación en el marco del Convenio de Basilea, solamente se ejecutará si se cuenta con los procesos de control aduanero y de restricción o vigilancia arancelaria correspondientes aprobados por la autoridad en materia de comercio y aduanas.

TERCERA. – A partir de la fecha de publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, se contará un plazo de 6 meses, para que la Autoridad Ambiental Nacional realice las gestiones necesarias con el fin de establecer los mecanismos para la evaluación, control y seguimiento efectivo anual de posibles afectaciones a la salud humana y al ambiente debido a la implementación del presente acuerdo ministerial, lo cual incluirá entre otros: las operaciones de producción de baterías ácido plomo nuevas, importación y gestión ambiental de baterías ácido plomo usadas en todas sus fases, en conjunto la Autoridad Sanitaria Nacional y Ministerio de Trabajo, o quienes los reemplacen en sus competencias. Esta evaluación y su pronunciamiento se desarrollará los primeros días del año siguiente al año de reporte e incluirá el análisis de lo dispuesto en el artículo 25 del presente instrumento. La

primera evaluación se realizará desde la fecha de emisión del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año, las siguientes evaluaciones analizará la implementación desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, y sobre esta base se realizarán los ajustes normativos necesarios.

CUARTA. – Los fabricantes, ensambladores, reacondicionadores que pongan en el mercado nacional baterías ácido plomo y demás figuras similares, así como los recicladores de baterías ácido plomo usadas y demás gestores ambientales relacionados a dicho residuo peligroso, los cuales ya deben contar con la licencia ambiental de su actividad, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, para que, cuenten con las medidas y/o mecanismos para el monitoreo de Plomo con base en la norma determinada y comunicada por la Autoridad Ambiental Nacional; y tendrán un plazo de un (1) año para la inclusión de dichas medidas y/o mecanismos en los respectivos actos administrativos relacionados a su permiso ambiental, según corresponda; así como las medidas necesarias para evitar emisiones, liberaciones o vertidos con contenido de plomo u otras sustancias químicas peligrosas, de no estar ya considerados.

QUINTA. - En un plazo no mayor a dos (2) meses contados partir de la fecha de publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional establecerá el mecanismo para la emisión del Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales de manera automática en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, o normativa ambiental que la sustituya.

SEGUNDA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su control y seguimiento se encargará a la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

GLOSARIO DE TERMINOS

Abandono. – Disposición o descarga inapropiada de baterías ácido plomo usadas o de sus partes y componentes en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y/o ambiental, y cuyo uso para este efecto genera riesgos sanitarios o ambientales.

Acumulador de plomo o batería de plomo o batería ácido plomo. – Es un acumulador eléctrico en que el material activo de las placas positivas está formado por compuestos de

plomo y el de las placas negativas es esencialmente plomo y el electrolito, una solución diluida de ácido sulfúrico.³

Admisión temporal para perfeccionamiento activo (Régimen 21): El Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es un régimen de transformación aduanero a través del cual se puede introducir mercancías al territorio ecuatoriano, para ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento, siempre que cumpla con cualquiera de estos fines: a) Transformación; b) Elaboración de nuevas mercancías, aún inclusive en caso de montaje, incorporación ensamblaje y adaptación a otras mercancías; c) Reparación, restauración o acondicionamiento; o, d) Cumplimiento de programas de maquila autorizados por la autoridad competente. (Art. 131 del Reglamento al COPCI). Plazo: Un año con opción a prórroga una sola vez por el período igual autorizado (Art. 136 del Reglamento al COPCI).

Normativa vigente:

- Resolución No. SENAE-DGN-2015-0775-RE “Normas Generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo”, suscrita el 17 de septiembre de 2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0869-RE “Reformar la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE: Normas Generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo”, suscrita el 21 de octubre de 2015.

Aprovechamiento. – Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los desechos, se procura dar valor a los mismos reincorporando los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Autoservicio. – Es el lugar físico donde el consumidor final obtiene la batería deseada directamente sin auxilio de un intermediario.

Batería ácido plomo usada BAPU. – Es la batería o acumulador de plomo con o sin remanente de electrolito (solución diluida de ácido sulfúrico) que ha terminado su vida útil, es decir, cuando ya no puede ser recargada o no puede conservar su carga adecuadamente, razones por las cuales generalmente son descartadas por el usuario, propietario o consumidor.

Centro de acopio. – Son instalaciones que cuentan con la licencia ambiental para almacenar y acondicionar baterías ácido plomo usadas hasta que sean entregadas para su eliminación ambientalmente adecuada.

Centro de servicio. – Todo establecimiento que comercialice, distribuya baterías directamente al usuario. Están comprendidos como centros de servicio: puntos de venta de

³ Convenio de Basilea, **Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los acumuladores de plomo de desecho**, septiembre 2013.

repuestos, lavadora de autos, lubricadora, gasolineras, talleres mecánicos, vulcanizadoras y cualquier otro comercio que expendan baterías o brinde servicio de instalación.

Comercializador / Distribuidor. – Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera encargada de la comercialización, distribución o venta de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor en el mercado nacional. En este marco, el comercializador o distribuidor es corresponsable del cumplimiento de los respectivos Programas de Gestión Integral aprobados e implementados por los productores.

Contrato exportador-eliminador. – Documento de acuerdo jurídico entre el exportador y el eliminador de un residuo peligroso que será sujeto a movimiento transfronterizo, en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional del residuo en cuestión.

Declaración de gestión. – Es el reporte de la gestión realizada sobre los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por parte de los operadores en las diferentes fases del sistema de gestión. (Art. 617 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente)

Distribuidor. – Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que recibe baterías del Productor y las transporta para su entrega a los comerciantes o usuarios finales. En ocasiones puede también realizar las operaciones de compra y venta.

Disposición final. – Es la última fase del sistema de gestión de desechos peligrosos y/o especiales a través de la cual se confinan de manera permanente en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente; siendo la última opción cuando ya no existen tratamientos, con o sin aprovechamiento, en la fase de eliminación que sean aplicables, de acuerdo al principio de jerarquización. (Art. 640 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente)

Eliminación. – Fase de la gestión residuos o desechos peligrosos y/o especiales que abarca o los tratamientos físicos, químicos o biológicos que dan como resultado la reducción o modificación del contenido de sustancias químicas o biológicas de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales con el fin de eliminar su peligrosidad, conduciendo o no a su aprovechamiento, sea a través de la recuperación de materiales o energía, reciclaje, regeneración, reutilización de los mismos, entre otros. (Art. 637 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente)

Etiqueta. – Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre la batería como producto o desecho, que muestra información técnica al respecto de su composición, instrucciones de uso y manejo post-consumo, según corresponda

Gestor o prestador de servicios para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. – Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional, realiza actividades de almacenamiento, transporte, eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales para terceros, y que cuenta con la autorización administrativa que le habilite para el efecto.

Importador. – Persona natural o jurídico, público o privado, nacional o extranjera que introduce baterías al Ecuador, procedentes de otros países, previo al cumplimiento de normativas y regulaciones vigentes.

Manejo. – Corresponde a todas las actividades que implica la manipulación del desecho dentro de cualquiera de las fases de gestión integral de baterías ácido plomo usadas que incluye: generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, sistemas de eliminación y disposición final de baterías ácido plomo usadas.

Movimiento transfronterizo. – Todo movimiento de baterías ácido plomo usadas procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos. Explícitamente se refiere a movimientos de exportación, importación o tránsito de desechos peligrosos.

Plan de contingencia. – Conjunto de acciones que se establecen para enfrentar situaciones de emergencia.

Productor. – En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, responsable de la importación o primera puesta en el mercado nacional de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia. Incluye al fabricante, ensamblador, importador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional productos sujetos al principio de responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por medios electrónico o a distancia. Incluye al fabricante

Puntos de recepción fijo. – Lugar que no requiere contar con una licencia ambiental para la actividad de almacenar temporalmente las baterías ácido plomo usadas, el cual debe cumplir con la norma INEN 2266 en lo aplicable y el etiquetado de las BAPU, además debe estar equipado para afrontar contingencias, de tal manera que puedan ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de devolver/retornar baterías ácido plomo usadas y su almacenamiento seguro para posterior transferencia a los gestores de transporte, almacenamiento (centro de acopio) y eliminación.

Reciclaje. – Proceso mediante el cual previa separación y clasificación de los residuos o sus componentes, son aprovechadas como energía o materia prima en la fabricación de nuevo productos.

Sistema colectivo de responsabilidad extendida del productor. – Es aquel sistema sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, u otros) integrado por varios productores definidos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP objeto de su integración, principalmente del cumplimiento del Plan de Gestión Integral colectivo aprobado, sin perjuicio de las obligaciones individuales de sus integrantes fuera de dicho plan.

Sistema individual de responsabilidad extendida del productor. – Es aquel sistema sin ánimo de lucro ejecutado por un solo Productor definido en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP, principalmente del cumplimiento del Plan de Gestión Integral individual aprobado.

Sistema doble de distribución y recolección de BAPU.- Proceso de recogida de BAPU, en el que los fabricantes, los importadores, los comerciantes minoristas y mayoristas, las estaciones de servicio y otros lugares de venta al detalle entregan a los usuarios baterías ácido plomo nuevas a cambio de las usadas, las cuales conservan para su posterior envío a las plantas de reciclado.

Usuario Final. – Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que adquiera y utilice de manera directa el producto.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Guayaquil, a 06 de septiembre de 2021.

GUSTAVO
RAFAEL
MANRIQUE
MIRANDA

Firmado digitalmente por
GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE
MIRANDA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE
MIRANDA,
serialNumber=081020122532,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.09.06 08:36:26 -05'00'

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO I

ESPECÍFICACIONES PARA ETIQUETA EN NUEVO PRODUCTOS

“ADVERTENCIA”

Una vez que este producto ha terminado su vida útil o vaya a ser descartado, la batería usada es un desecho peligroso para la salud y el ambiente, por lo que:

1. Debe devolverse al comercializador-distribuidor al momento de adquirir una nueva en los centros autorizados (colocar referencias) o comunicarse a los teléfonos (colocar referencias).
2. Se prohíbe botar, depositar en los recipientes de basura común, abandonar o entregar baterías ácido plomo usadas a personas o entidades no autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional; en caso de incumplimiento las autoridades tomarán las acciones respectivas.

ANEXO II

**FORMATO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE BATERÍAS ÁCIDO PLOMO
USADAS**

1. Información General

Título: PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE BATERÍAS ÁCIDO PLOMO USADAS

Vigencia del Programa: 5 años a partir del año de presentación.

Adjuntar los acuerdos de participación de cada productor y adjuntar el nombramiento del representante legal del sistema colectivo, así como el mecanismo de control y comunicación de ingresos o salidas de productores del PGI, en nasos de sistema individual.

2. Nombre del sistema colectivo/individual:

Nombre del sistema colectivo/individual	Representante legal	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Coordenadas UTM

2.1. Información del representante del PGI en el sistema colectivo/individual:

Razón social	RUC	Persona de contacto	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Teléfono	Correo electrónico

2.2. Información general de los integrantes del sistema colectivo:

Integrantes Nombre	Razón social	RUC	Dirección de la oficina matriz /instalaciones (Provincia, cantón, parroquia, calles – incluir numeración, coordenadas UTM)	Teléfono	e-mail	Nombre del Representante Legal	Persona de contacto

Productor 1							
Productor 2							
Productor n							

Esta sección debe incluir a los recicladores de baterías ácido plomo usadas únicamente que produzcan baterías nuevas que pondrán en el mercado.

2.3. Código de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales de baterías ácido plomo usadas en el marco de la REP, de cada uno de los miembros del sistema.

Integrantes	Código de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales	Responsabilidad en el PGI
Productor 1		
Productor 2		
Productor n		

Se deberá indicar, cuáles productores realizarán la importación de baterías ácido plomo usadas, con las respectivas responsabilidades al respecto en el PGI para sistemas colectivos.

2.4. Marcas que maneja

Integrantes	Razón social	Marca comercial o representación	Cantidad promedio anual (puesta en mercado, 3 últimos años)
Productor 1			
Productor 2			
Productor n			

3. Identificación de participantes corresponsables del programa de gestión integral. - se debe incluir a todos los actores estimados e involucrados relacionados con cada Productor que vayan a ser parte del PGI, sea del sistema colectivo o individual, así como los gestores de todas las fases de gestión, según aplique en el siguiente formato:

3.1. Distribuidores a nivel nacional

DISTRIBUIDORES

Productor	Distribuidores (Nombre Comercial y Razón Social)	Corresponde a una sucursal propia del productor Si /No	Nombre gerente/persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Ubicación: Provincia/ cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM
Productor 1						
Productor n						

3.2 Puntos de recepción fijos o eventuales de baterías ácido plomo usadas

PUNTOS DE RECEPCIÓN					
Productor	Distribuidores (Nombre Comercial y Razón Social)	Nombre gerente/persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Ubicación: Provincia/ cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM
Productor 1					
Productor 2					
Productor n					

Nota: Los puntos de recepción sean estas instalaciones propias o contratadas, se debe adjuntar la descripción de dichas instalaciones incluyendo las condiciones de manejo, seguridad y salubridad.

3.3 Gestores ambientales

GESTORES								
Fase de gestión	Gestor (Nombre Comercial y Razón Social)	Nombre de propietario	Código /resolución de	Teléfono y correo electrónico	Ubicación : Provincia/	Señalar si corresponde a un punto de	Descripción de las instalaciones de	Coordenadas UTM

	Social)	o/ gerente/ persona responsabl e	permiso ambiental	o	cantón/ Parroquia/ Calles	almacena miento propio o contratado	almacena miento, condicion es de seguridad y salubridad (incluir fotografías como anexo)	
Recolección								
Almacenamiento (Centros de acopio)								
Transporte								
Aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final*								

*Esta sección debe incluir a los recicladores de baterías ácido plomo usadas, sea que produzcan materia prima para otra industria o que produzcan baterías nuevas que pondrán en el mercado, identificando este particular.

4. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

- Detallar la gradualidad geográfica y temporal en la implementación de las medidas del PGI hasta lograr un alcance nacional en cuanto a la gestión de BAPU.
- Información específica de baterías producto y usadas. Descripción e identificación del o las baterías importadas y/o fabricados; en el siguiente formato:

Producto r	Sub- partid a	Descripc ión arancelar ia	Descripc ión Comerci al	Marc a	Total de unidade s BAPU proyecta das a ser importa das anualme	Peso (t) del total proyectad o de importaci ones anuales de	Total de unidades nuevas proyectad as a ser importada s/fabricad as	Peso (t) del total proyectad o de unidades nuevas importada s/fabricad
---------------	---------------------	------------------------------------	----------------------------------	-----------	---	--	--	---

					nte*	BAPU**	anualmen te	as anualmen te***
Producto r 1								
Producto r 2								
Producto r n								

* Sólo por los Productores que proyecten realizar las importaciones d BAPU.

** Coherente con las unidades proyectadas de BAPU a ser importadas.

*** Coherente con las unidades proyectadas nuevas a ser importadas o fabricadas.

- Descripción de la cadena de comercialización de los productos nuevos, que debe incluir un esquema de comercialización en donde se especifique el fabricante, incluyendo el país y casa matriz de origen-Importador/Productor-Distribuidor-Comercializador-Usuario final. La descripción de los distribuidores – comercializadores debe al menos considerar: mínimo hasta el tercer o cuarto nivel en la cadena de la comercialización y/o distribución.
- Descripción de la cadena de importación de BAPU y descripción de la participación de los diferentes actores en la operación, desde el origen de importación, nacionalización, re-exportación (en caso de no conformidades o incumplimiento normativo), almacenamiento temporal, transporte, destino en las instalaciones del reciclador autorizado, operaciones (entradas y salidas de la gestión), exportación de residuos o desechos derivados del reciclaje que no puedan ser tratados en el país. Incluir la información del Régimen de transformación “Admisión temporal para perfeccionamiento activo (Régimen 21)”.
- Proyección de la Cuantificación de baterías ácido plomo usadas a ser recolectadas a nivel nacional: que corresponde a la meta de recuperación establecida. La presentación se realizará con base al siguiente formato para cada año de implementación. Este cálculo se debe hacer por cada uno de los miembros del sistema. En caso de que el productor sujeto al presente plan de gestión no importe o fabrique este tipo de baterías debe especificar “No aplica”.

Año	Nombre del productor	Cantidad puesta en el mercado nacional	Meta (t)
-----	----------------------	--	----------

		En unidades	En Toneladas	
2021 (Año 1)	Productor 1			
	Productor 2			
	Productor 3			
Año 2				
Año 3				
Año 4				
Año 5				
Promedio				

Incluir la información de las BAPU sujetas a importación (sólo para los productores sujetos a cupo conforme las disposiciones del presente instructivo):

Año	Nombre del productor	Cantidad del producto puesto en el mercado internacional		Cantidades (t) proyectadas para importación a partir de la recolección en países donde se exportó el producto	Cantidades (t) proyectadas de importación independiente de recolección de lo puesto en mercado internacional
		En unidades	En Toneladas		
2021 (Año 1)	Productor 1				
	Productor 2				
	Productor 3				
Año 2					
Año 3					
Año 4					
Año 5					

Promedio					
----------	--	--	--	--	--

Incluir información de Régimen 21 en un apartado adicional a esta sección.

5. ALTERNATIVAS DE PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN.

Realizar una descripción de las alternativas de prevención y minimización de generación de baterías ácido plomo usadas, como: el reemplazo de las importaciones o producción por baterías amigables con el ambiente es decir con un mayor tiempo de vida útil.

Especificar las medidas para la gestión en Galápagos.

6. RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

Mecanismos de recolección: Los centros de acopio deben considerar el principio de universalidad del servicio, según el siguiente formato.

Nombre del distribuidor, comercializador, centros de servicio y auto servicios (Puntos de recepción)	Nombre del gestor de recolección/transporte	Frecuencia de recolección	Nombre del punto de destino	Dirección del punto de destino (señalar si es almacenamiento (centros de acopio) o tratamiento/disposición final)

De considerarlo, incluir información segregada con respecto a la importación de las BAPU.

Especificar las medidas para la gestión en Galápagos.

Mecanismos de transporte: Se debe incluir los centros de acopio, tratamiento, eliminación o disposición final de las baterías ácido plomo usadas. Aplicar el siguiente formato:

Nombre del gestor de transporte	Nombre del punto de retiro	Nombre gestor de tratamiento/disposición final	Frecuencia de transporte

Nota: Se debe generar un manifiesto único de manejo y transferencia por cada cargamento de baterías ácido plomo usadas, en tres copias originales.

De considerarlo, incluir información segregada con respecto a la importación de las BAPU.

7. ELIMINACIÓN CON APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL.

Mecanismos de eliminación con aprovechamiento nacional (incluye aprovechamiento, reúso, reciclaje, reacondicionamiento, u otro tipo de valorización) y/o disposición final de los elementos o componentes u otros desechos que no puedan ser aprovechados.

Justificación del tratamiento, eliminación y/o disposición final seleccionada nacional o fuera del país, tanto de las baterías como de los residuos o desechos resultantes de la eliminación. Nota: La justificación debe realizarse en función de las técnicas o tecnologías que utiliza el gestor de eliminación o disposición final, y para las cuales se encuentra autorizado en su permiso ambiental.

Se debe incluir las capacidades de procesamiento mensual de los eliminadores.

8. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL.

Personal responsable de la coordinación y operación de la gestión integral. Señalar cargo y actividades a cumplir.

Programas de capacitación: Se debe incluir el cronograma de capacitaciones internas o externas, especificando el tema, frecuencia, responsables y medios de verificación. Especificar las medidas para la gestión en Galápagos. Aplicar el siguiente formato.

Tema de la capacitación	Participantes (Productor, distribuidor, comercializador, servicio técnico, etc)	Responsable	Frecuencia	Provincia	Detallar los medios de verificación a presentar en el informe de avance del PGI

Sistemas de comunicación: Se debe presentar la estrategia de comunicación interna y externa a través de la cual se pretende llegar a la cadena de comercialización, al usuario final y a todos los actores involucrados. Aplicar el siguiente formato.

Sistemas de comunicación interna (especificar)	Frecuencia de comunicación interna	Sistemas de comunicación externa (especificar)	Frecuencia de comunicación externa

Control, seguimiento y evaluación: Se debe incluir los medios de verificación de las actividades de control y seguimiento a realizar por el sistema individual, frecuencia de

evaluación de dichas actividades. Además, especificar las correcciones una vez identificadas las oportunidades de mejora y el tiempo de aplicación de las mismas.

Proyección de metas anuales de recuperación nacional: Para el periodo de vigencia del programa de gestión integral. Esta tabla deberá ser diferenciada para baterías plomo – ácido y los otros tipos de baterías ácido plomo usadas.

Productores	Proyección de Recuperación anual (t) al 80% de meta				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Productor 1					
Productor 2					

Cronograma anual de ejecución del plan: Se debe incluir todas las actividades a desarrollar para la implementación del programa de gestión integral especificando frecuencias y responsables. Especificar las medidas para la gestión en Galápagos.

9. PLAN DE CONTINGENCIA.

Se debe contemplar una acción emergente en caso de existir algún inconveniente en todas o alguna de las fases de gestión integral consideradas en el PGI, indicando como es la intervención del productor.

- Recolección y transporte
- Almacenamiento
- Eliminación (aprovechamiento y revalorización)
- Disposición Final (sólo si es aplicable)

Adicionalmente, deberá establecer medidas en cuanto a la contingencia en casos de emergencia en los puntos de recepción, y para los centros de acopio propios del Productor. Especificar las medidas para la gestión en Galápagos.

10. MATRIZ LÓGICA VALORADA.

Se debe incluir todas las acciones propuestas en el PGI, frecuencias de realización, responsables de cada una de ellas, costos e indicadores que permitan su evaluación y cuantificación, para cumplir la meta, así como asegure el 100% del aprovechamiento de las baterías ácido plomo usadas importadas.

Actividad	Costo	Frecuencia	Responsable	Indicadores	Medios de Verificación

Especificar las medidas para la gestión en Galápagos.

ANEXO III

FORMULARIO DE INFORME ANUAL DE AVANCE DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL COLECTIVO/INDIVIDUAL DE BATERÍAS ÁCIDO PLOMO USADAS

1. Información general

- Nombre del plan:
- Fecha y número de resolución de aprobación del plan de gestión integral:
- Período evaluado:
- Nombre del sistema colectivo/individual:
- Nombre del representante legal:
- Razón social/RUC del sistema colectivo/individual:
- Número de cédula o RUC del representante legal del sistema colectivo/individual:

2. Integrantes del plan de gestión integral:

Integrantes del sistema colectivo/individual	Código de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales en el marco de la REP	Responsabilidad en el PGI dentro del período evaluado
Productor 1		
Productor 2		
Productor n		

3. Avances de implementación

- Presentación de cumplimiento de metas del Año X (1, 2, 3, etc.):

Nombre del Productor	Cantidad del producto (toneladas)	Importación / Fabricación (seleccione)	Metas de recuperación del proyectada para el año 1 - 80% (toneladas)	Metas de recuperación real* del año 1 - 80% (toneladas)	Cumplimiento de la meta SI/NO
Productor 1					
Productor 2					
TOTAL SISTEMA COLECTIVO					

VO/INDIVIDUAL					
----------------------	--	--	--	--	--

*Incluir evidencia documental para demostrar las cantidades fabricadas, la cual debe estar avalada/certificada por el representante legal del productor respectivo. Las cantidades efectivas eliminadas-recicladas (toneladas) de lo recolectado serán verificadas en la declaración anual.

Incluir la información de las BAPU sujetas importación del año X (luego de los años consecutivos, y sólo para los productores sujetos a cupo conforme las disposiciones del instructivo):

Nombre del productor	Cantidad puesta en el mercado internacional		Cantidades (t) proyectadas para importación a partir de la recolección en países donde se exportó el producto	Cantidades (t) proyectadas totales importadas independiente de recolección de lo puesto en mercado internacional	Cantidades (t) reales totales importadas independiente de recolección en mercado internacional*
	En unidades	En Toneladas			
Productor 1					
Productor 2					
Productor 3					

* Las cantidades efectivas eliminadas-recicladas (toneladas) de lo importado serán verificadas en la declaración anual.

Incluir cantidades exportadas de BAPU o elementos que no pudieron ser tratados en el país y que debieron ser exportadas a través del mecanismo de consentimiento del Convenio de Basilea.

Incluir información de régimen 21 en un apartado adicional a esta sección.

- La matriz valorada debe detallar las acciones propuestas aprobadas, y su cumplimiento acompañada con los medios de verificación: registros fotográficos, facturas, registros de capacitación o difusión de las iniciativas implementadas, convenios, acuerdos, y los que considere pertinentes con tal de demostrar la implementación de las medidas enfocadas en el cumplimiento de la meta de

- recuperación de baterías. Así como asegure el 100% del aprovechamiento de las baterías ácido plomo usadas importadas.
- En caso de identificación del no cumplimiento de las metas anuales programadas
 - Identificar los inconvenientes y justificativos técnicos que no permitieron su cumplimiento
 - Proponer alternativas que permitan alcanzarlas en el siguiente período
 - Proyección de ubicación de puntos de recepción y recolección progresiva para lograr una cobertura nacional (cuya implementación será verificada el año siguiente al reporte)
 - Número de nuevos puntos de recepción, identificando: provincia, cantón, coordenada UTM y nombre del sitio.
4. Descripción de aclaraciones en caso de eventualidades en el desarrollo de las actividades del PGI aprobado:
 5. Cuadro comparativo de verificación de cumplimiento de implementación de las medidas de del PGI y metas de recuperación/recolección.

ANEXO IV**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE BATERÍAS ÁCIDO – PLOMO USADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BASILEA****REQUISITOS**

1. Oficio dirigido al Subsecretario(a) de Calidad Ambiental solicitando la autorización respectiva para la importación de baterías ácido plomo usadas en el marco del Convenio de Basilea. El cual puede ser remitido por parte del exportador – notificador (siempre que el destino sea alguno de los productores sujetos a cupos de importación conforme las disposiciones del presente acuerdo ministerial), o el importador directamente (siempre que sea uno de los productores sujetos a cupos de importación conforme las disposiciones del presente acuerdo ministerial).
2. Llenar el formulario de Notificación de Movimiento transfronterizo de baterías ácido plomo usadas en español y en el idioma del país exportador y de los países de tránsito. Los formularios de notificación y movimiento transfronterizo tanto en inglés y en español, conforme los formatos establecidos por el Convenio de Basilea, pueden ser descargados de la siguiente página: <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>.
3. Adjuntar la documentación que respalde la información descrita en los formularios de notificación de movimiento transfronterizo de baterías ácido plomo usadas, de igual manera en el idioma de los países involucrados (al menos inglés y español), los cuales son:
 - a) Razones de la exportación de baterías ácido plomo usadas
 - b) Exportador/notificador de las baterías (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - c) Generador de las baterías ácido plomo usadas y lugar de generación (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - d) Eliminador de las baterías ácido plomo usadas y lugar efectivo de eliminación (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - e) Transportista(s) previsto(s) de las baterías ácido plomo usadas (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - f) Estado de exportación de las baterías ácido plomo usadas, Autoridad Competente.
 - g) Estados de tránsito previstos, Autoridades Competentes.
 - h) Estado de importación de las baterías ácido plomo usadas, autoridad competente
 - i) Notificación general o singular.
 - j) Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán las baterías ácido plomo usadas e itinerario propuesto, incluidos los puntos de entrada y salida. (En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse estas, la frecuencia prevista de los embarques).

- k) Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior). Para el transporte en territorio nacional, especificar las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional a los transportistas.
- l) Información relativa al seguro. Cubre la responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente:
 - ✓ El proponente debe remitir la póliza de seguro, fianza u otra garantía original ó copia notariada de los mismos, en la cual se especifique que este documento asegura como mínimo a la carga y a las actividades con respecto al movimiento transfronterizo en cuestión y referente al dueño de la carga o a todas las empresas involucradas en el mismo y su relación con el dueño de la carga. El documento remitido debe especificar las condiciones principalmente en cuanto a la responsabilidad ambiental y civil a lo largo de todo el movimiento transfronterizo.
 - ✓ En caso de que, en lugar de la póliza de seguro fianza u otra garantía, el proponente cuente con un certificado de seguro que avala que el movimiento transfronterizo está amparado bajo una póliza de seguro, fianza u otra garantía; el proponente debe notariar el documento, el cual debe al menos especificar las condiciones en cuanto a la responsabilidad ambiental y civil a lo largo de todo el movimiento transfronterizo.
- m) Designación de las baterías ácido plomo usadas, descripción física y composición (indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos. Estas características pueden ser detalladas en hojas de seguridad o similares.
- n) Información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente. Identificación de las baterías ácido plomo usadas según: Anexo VIII del Convenio de Basilea, código Y, código H, clase y número de Naciones Unidas, códigos aduaneros.
- o) Acondicionamiento que incluye: tipo de envasado o envase, embalado y etiquetado.
- p) Cantidad estimada en peso/volumen (en caso de notificación general que comprenda varios embarques indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques). Se deberá incluir la descripción en caso de que pueda existir diferencias de valores que puede existir entre la cantidad que se pretende exportar y la que se recepte debido a condiciones de aforo, acondicionamiento y/o diferencia de pesaje.
- q) Proceso por el que se generaron las baterías ácido plomo usadas (para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta que se indicará en el numeral xviii).
- r) Para los residuos enumerados en el anexo I, las clasificaciones del anexo II: Características peligrosas, número H y clase de las Naciones Unidas.
- s) Método de eliminación según el Anexo IV del texto del Convenio de Basilea.
- t) Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta.
- u) Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de las baterías ácido plomo

usadas y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que las baterías ácido plomo usadas no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación. Indicar los procesos de eliminación de las BAPU y el destino de los productos, subproductos, residuos o desechos derivados de los mismos.

- v) Información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador. En caso exista la actuación de un notificador diferente a la persona del exportador o de intermediarios, deberá incluir su participación en el contrato.

TRAMITE

El trámite para obtener la autorización de importación de baterías ácido plomo usadas en el marco del Convenio de Basilea se realiza en dos fases:

1. Fase de notificación: En esta fase el país exportador a través de la autoridad competente notifica su intención de realizar la importación de baterías ácido plomo usadas a los países involucrados en el movimiento transfronterizo, es decir: países de tránsito y país importador (Ecuador - receptor) a través del formulario de notificación al cual se le asigna un código. Los países involucrados tienen un término de 60 días (según el artículo 6 del Texto de la Convención) para dar su pronunciamiento de consentimiento, observaciones o rechazo, término que puede extenderse a criterio del país. El flujo de información en cuanto a la revisión del dossier por parte de los países involucrados, puede realizarse entre autoridades o entre autoridades gubernamentales y solicitante.
2. Fase de consentimiento: Una vez que la Subsecretaría de Calidad Ambiental haya determinado el cumplimiento de los requisitos, otorgará el consentimiento de importación en el marco del Convenio de Basilea.

A continuación, se detalla el procedimiento:

- ✓ El proponente ingresa el dossier con los requisitos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o el que lo reemplace, como Autoridad Competente del Convenio de Basilea a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (SCA), o el que la reemplace.
- ✓ La Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos (DSRD) realizará la revisión de los requisitos ingresados y elaboración de informe técnico, memorando.
- ✓ MAAE a través de SCA pondrá en conocimiento del proponente la aprobación, observación o rechazo. En caso de existir observaciones que hayan sido informadas oficialmente al sujeto de control, este deberá solventarlas en un término máximo de 20 días, con la posibilidad de prórroga de 10 días, luego de lo cual, y en caso de no haber respuesta se procederá con el archivo del proceso, por lo que el proponente deberá iniciar el trámite con una nueva solicitud, en este caso SCA informará del particular a las autoridades competentes de los países involucrados.
- ✓ En caso de conformidad con los requisitos, SCA procederá a otorgar el consentimiento de importación, sin embargo, el operador no podrá realizar la ejecución de la operación hasta haber obtenido el consentimiento del país

exportador, que requiere tanto del consentimiento del país importador como de los países de tránsito.

- ✓ El proponente pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional la fecha en la que se realizará los embarques de las En caso de conformidad con los requisitos, SCA procederá a para su respectiva exportación y tentativa de llegada al país de esta manera, el MAAE podrá realizar la inspección correspondiente.
- ✓ El proponente debe remitir los documentos de movimiento completados por todos los intervinientes y el acta de destrucción/eliminación o disposición final proporcionada por la empresa gestora que receiptó el cargamento, en un tiempo máximo de 6 meses y una vez entregado se cierra el trámite de movimiento transfronterizo de las En caso de conformidad con los requisitos, SCA procederá a en caso de que no existan observaciones a la documentación. No se volverá a autorizar otra exportación al proponente en caso de no haber cumplido este requerimiento o de tener observaciones no solventadas a la documentación presentada.

Temporalidad del Pronunciamiento

El consentimiento de importación tiene vigencia de un (1) año, por lo que, al finalizar el tiempo autorizado o para nuevas cantidades adicionales a las aprobada o algún cambio en la información de los países involucrados, transportistas internacionales, seguros, etc., se deberá iniciar una nueva solicitud con todos los documentos de respaldos. Si existen cambios en transportistas nacionales, y aún se mantiene vigente el consentimiento, solamente se comunicará el cambio a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Revocatoria del pronunciamiento

Por incumplimiento de las condiciones establecidas por los países involucradas y las disposiciones emitidas en el oficio de consentimiento o en el documento de notificación correspondiente.

El pronunciamiento quedará automáticamente revocado en caso de demostrarse falsedad en la documentación sobre la que se emitió el consentimiento.

De darse el movimiento transfronterizo sin la autorización de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se considerará como un caso de tráfico ilícito, y se procederá con las acciones conforme la normativa ambiental vigente.

Seguros para el movimiento transfronterizo

El importador o exportador deberá presentar un seguro emitido por una compañía aseguradora, la cual, deberá cubrir incondicional e irrevocable a solicitud al menos la responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente.

Esta garantía estará a nombre del importador o exportador, por lo que, debe tener acceso a esta y hacer uso de los fondos.

El cálculo de la cuantía puede basarse en el "peor escenario" y cubrirá todos los envíos que sean necesarios durante el período aprobado.

A continuación, se presenta la información relativa a la póliza de seguro:

ASEGURADO: Empresa importadora de productos peligrosos

TIPO DE PÓLIZA: Responsabilidad Civil por Contaminación Ambiental

VIGENCIA: Un año a partir de la fecha de inicio de cobertura. (Considerar incluir la renovación tácita o automática mientras dure el movimiento transfronterizo)

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al asegurado o a terceros por pérdidas como resultado de reclamaciones por lesiones corporales, daños materiales o daños al medio ambiente resultantes de condiciones de contaminación causada por la carga transportada durante el movimiento trasfronterizo. Estas reclamaciones son derivadas por un accidente súbito e imprevisto

- Responsabilidad civil por contaminación
- Gastos de limpieza y remediación ambiental
- Gastos para evitar la propagación de la contaminación
- Gastos judiciales

El cálculo de la póliza cubrirá:

$$P = [(A + B) \times (\text{cantidad de toneladas} \times \text{embarque}) \times (\text{Número de embarque simultáneo})]$$

Donde:

P = Valor de la póliza en dólares USD

A = costo en dólares USD de transporte marítimo por tonelada

B = costo en dólares USD de procesamiento por tonelada

CONSIDERACIONES AL RESPECTO DE LA PÓLIZA:

- El importador tiene la responsabilidad de pagar los costos de la reparación integral debido a daños de la mercancía durante el movimiento transfronterizo, incluso fuera de territorio ecuatoriano, e incluso si el monto de dicha reparación sobrepasa el monto de la póliza remitida a la Autoridad Ambiental Nacional.
- Fuera de la póliza, el importador identificado en el movimiento transfronterizo tiene la responsabilidad de pagar los costos de cualquier eventual devolución y eliminación alternativa de residuos si el exportador incumple su obligación de reimportarlos en los casos de movimientos ilícitos o cuando los movimientos son legales pero no pueden llevarse a término según lo previsto.

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1464

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-34742-E, la Ingeniera Agrónoma Mónica Cecilia Guachamin Bustillos, con cédula No. 1719026799, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1664-M de 29 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Agrónoma Mónica Cecilia Guachamin Bustillos, con cédula No. 1719026799, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PAQ-2014-1694.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.